

Checkpoint

Lavado de activos y financiación del terrorismo: cómo debe actuar el profesional. Resolución 635/24 de FACPCE Cobelli, Beatriz

Abstract: El artículo analiza la res. FACPCE 635/2024, que reemplaza la 420/2011 y se alinea con la res. UIF 42/2024, para regular la actuación del contador público como sujeto obligado cuando realiza auditorías de estados contables con fines generales. Precisa quién es el sujeto obligado en auditorías individuales, de grupos y conjuntas.

(*)

I. Introducción

La res. 635/2024 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) vino a llenar un vacío que se produjo al quedar sin efecto la res. 420/2011 FACPCE, ya que esta caducó al emitirse la res. 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF).

La ley 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos (proceso mediante el cual los activos provenientes de delitos se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenido lícitamente) y la res. 42/2024 de la UIF que reglamenta la actuación del contador público matriculado, establecen obligaciones que deben cumplir cuando desempeñan actividades específicas de aparts. I y II de inc. a) del art. 2° de la res. 42.

El apart. II de la res. 42/2024, trata la emisión de informes de auditoría externa con fines generales y son tratadas por la res. 635/2024, el apart. I, inc. a del art. 2°, son realizadas por cuenta y orden de un cliente y no se tratan en la resolución que nos convoca.

Las principales cuestiones a tener en cuenta en esta res. 635/2024 son:

- Reemplaza res. 420/2011 "Normas sobre actuación del contador público y síndico societario".
- Está en línea total con res. 42/2024 de la UIF, quien lo anunció en Instagram 12/12/2024.
- El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) dictó en línea con res. 42/2024, la res. 902/2024.
- El propósito de la resolución es fijar un marco profesional que contemple procedimientos a seguir para dar cumplimiento a obligaciones que surgen para contadores públicos alcanzados y que puedan desarrollar sus encargos de auditoría y sus responsabilidades.

Cuando nos referimos a delitos, los tipos de delitos son:

- Narcotráfico.
- Contra la administración pública: corrupción.
- Delitos tributarios.
- Venta de armas.
- Trata de personas.
- Contrabando de armas.
- Prostitución de menores y pornografía infantil.
- Tráfico de seres u órganos humanos.

Cabe recordar que el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) promovió a partir de 2019 la adopción de un enfoque basado en riesgos para profesiones como la contable, considerando alertas (especialmente en estudios pequeños).

También debe considerarse la Guía dirigida al sector de Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD) para la construcción de su matriz de riesgos asociados al lavado de activos y financiamiento al terrorismo (LA/FT), Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

II. Profesionales y encargos alcanzados por esta resolución

Contadores públicos matriculados que presten servicios de auditoría de estados contables con fines generales de acuerdo con normas locales (RT 37 FACPCE) y normas internacionales (RT 32 FACPCE modificada por la RT 57). Asimismo, las auditorías alcanzadas por la res. 42 UIF, serán llevadas a cabo sobre estados contables de las siguientes entidades:

- las enunciadas en el art. 20 de la ley (sujetos obligados) y/o
- las que, no estando enunciadas en dicho artículo, según el estado de resultados surgido de estados contables aprobados por el órgano de administración auditado de acuerdo con las normas antes mencionadas, posean ingresos por actividades ordinarias, cualquiera sea la denominación con que se exponga en el resultado bruto, iguales o superiores a 4000 Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), valuados a la fecha de cierre del ejercicio económico ajustados por inflación (punto 2.2 b).

A efectos de aplicar el párrafo precedente:

a) El monto de ingresos por actividades ordinarias computable surgirá de los estados contables aprobados por el órgano de administración de la entidad correspondientes al ejercicio inmediato anterior al ejercicio objeto de la auditoría.

b) El SMVM deberá ajustarse por inflación para expresarlo en moneda del mismo poder adquisitivo en el que están expresados los estados contables de los que surge el monto de ingresos por actividades ordinarias mencionado en a).

Por ejemplo: si tenemos una auditoría de estados contables al 30/09/2025, se toman los ingresos de estados contables al 30/09/2024 comparados con SMVM (Salario Mínimo Vital y Móvil) al 30/06/2024 (1) reexpresados al 30/09/2024.

- No alcanza a servicios distintos de auditoría con fines generales ya que la res. 42 en su acápite II, no alcanza a los servicios distintos de la auditoría de estados contables con fines generales que el profesional pueda prestar en su carácter de contador público independiente, tales como:

- Auditoría de estados contables preparados de conformidad con un marco de información con fines específicos.

- Auditoría de un solo estado contable o de un elemento, cuenta o partida específicos de un estado contable.

- Auditoría de estados contables resumidos.

- Revisión de estados contables de períodos intermedios.

- Otros encargos de aseguramiento.

- Certificaciones.

- Informes especiales u otros servicios relacionados.

- Informes de precalificación u otros informes de cumplimiento.

- Sindicatura societaria.

- Otros encargos asimilables a algunos de los mencionados anteriormente.

Los servicios citados no se consideran actividades específicas alcanzadas por res. 42 y por lo tanto no convierten al contador como sujeto obligado.

Quién es el sujeto obligado en las diferentes situaciones mencionadas a continuación:

- Si el contador firmante del informe es en forma individual o actuando como socio o asociado de una sociedad profesional, es el propio contador.

- En caso de Auditoría de grupos: el sujeto obligado es el firmante de los estados contables de la entidad legal sin extender responsabilidad a subsidiarias o negocios conjuntos.

- Y en Auditorías conjuntas: los contadores que firmen el informe revisten carácter de sujeto obligado.

III. Obligaciones generales de los sujetos obligados

- Registración ante UIF.

- Conocimiento del cliente.

- Implementación del sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo (PLA Y FT) basado en riesgo.

- Mitigación de riesgos.

- Elaboración de un Manual de PLA/FT.

- Capacitación del contador y empleados y colaboradores afectados a las actividades específicas.

- Conservación de documentación.

- Presentación de reportes sistemáticos.

1) En cuanto a la Registración ante la UIF debemos respetar la res. 50/2011.

Efectuar la inscripción dentro del día 1° al 30 del mes correspondiente al inicio de la relación profesional y tener en cuenta cambios en las actividades dentro de los 30 días.

2) En lo referido a nuestros clientes debemos saber: ¿quiénes son nuestros clientes?

Identificarlos, poner énfasis en los riesgos —enfoque basado en riesgo (EBR)— y preparar un informe técnico de autoevaluación de riesgos.

3) El contador público —sujeto obligado— implementará políticas, procedimientos y controles que permitan evaluar riesgos —EBR—.

- Riesgo de clientes.
- Riesgo de servicios.
- Riesgo de canales de distribución.
- Riesgo de zonas geográficas.

El informe técnico de autoevaluación de riesgos será actualizado cada 2 años y la metodología asociada será revisada cada 4 años. No obstante, si el contador público identificara algún nuevo riesgo o se produjera la modificación de uno existente, lo actualizará y remitirá a la UIF antes de los plazos previstos. Los informes técnicos de autoevaluación de riesgos y la metodología empleada para realizarla, así como su actualización, estarán documentados, serán conservados por el término de 10 años, y serán remitidos a la UIF antes del 30 de abril del año en que corresponda su presentación. Tanto el Informe técnico como la metodología utilizada podrá ser evaluada por la UIF.

4) Mitigación de riesgos considerando la evaluación de situaciones de riesgo alto y realizando medidas reforzadas para mitigarlos.

El contador deberá diferenciar el alcance de las medidas: adoptando medidas simplificadas en caso de riesgo bajo.

5) Elaboración de políticas, procedimientos y controles de cumplimiento mínimo para las actividades específicas y los clientes. El Manual de PLA/FT debe revisarse cada 2 años, actualizarse y estar a disposición de la UIF.

6) Capacitación del contador público— sujeto obligado— y los empleados y colaboradores afectados a las actividades específicas.

7) Conservación documentación no inferior a 10 años.

8) Presentación de reportes sistemáticos: anual de entidades auditadas, sistemático anual (información del contador, cantidad de auditorías, tipo y cantidad de clientes).

Importante:

Consideración impacto de limitaciones, incumplimientos de incorrecciones en Informe de Auditor: los sujetos obligados —CP— si tienen limitaciones al alcance del trabajo deberán evaluarlas, si pueden obviarse o calificarán el informe.

Si al aplicar procedimientos de auditoría: se identifica y reporta una Operación Sospechosa se considerará efecto s/estados contables en conjunto. Cuando se trate de evaluaciones contables significativas: la opinión deberá ser adversa.

Nunca se expresará en un informe de auditoría la emisión de Reporte de Operación Sospechosa (ROS).

Obligaciones específicas relativas al conocimiento del cliente:

- Identificación, verificación y conocimiento de cliente y del beneficiario final. Conozca a su cliente.
- Información mínima a obtener de clientes y beneficiarios finales.
- Calificación y segmentación de clientes.
- Debida diligencia.
- Legajo de identificación de clientes.
- Inscripción ante UIF.
- No aceptación o desvinculación de clientes.

IV. Material de apoyo brindado desde FACPCE

Guías elaboradas por CENCyA: para colaborar con la profesión que deberá adaptarlas a cada circunstancia. Son las siguientes:

- Guía de modelos de párrafos a incluir en las Cartas Convenio de Auditoría.

- Guía de modelos de párrafos a incluir en las Cartas de Manifestaciones de la Dirección.
- Guía para elaborar Programas de Trabajo para aplicar en Sujetos Obligados o Sujetos no Obligados.
- Guía informe especial de Contador Público Independiente sobre Reporte de Operaciones Sospechosas.
- Guía para la elaboración de un Manual PLA/FT/FP.
- Guía para aplicar procedimientos reforzados de identificación de clientes.
- Guía para elaborar matriz identificación y evaluación de riesgos vinculados a clientes.
- Guía para la elaboración de una matriz para identificar y autoevaluación de riesgos.

En la primera guía de modelos de párrafos a incluir en las cartas de convenio se debe tener especial consideración si los Sujetos son no obligados y obligados. También debe tenerse en consideración las responsabilidades de la Dirección en caso de que sean sujetos obligados.

Debe tenerse especial consideración a las tareas adicionales y el deber de no informar al cliente: dejar constancia en la Carta de Acuerdo o de Contratación.

También debe existir comprensión de los términos del encargo de modo expreso:

a) Conocimiento que, de ser requerido, el contador puede exhibir o remitir papeles de trabajo a la UIF o a la justicia.

b) En caso de hechos o de operaciones sospechosas susceptibles de ser reportados el contador público se libera de mantener secreto profesional.

En la segunda guía modelos de párrafos a incluir en la Carta de la Dirección también habrá que distinguir entre si el Sujeto es obligado o no lo es y de ahí evaluar el tipo procedimientos y controles a realizar.

En la tercera guía para elaborar programas de trabajo para aplicar en Sujetos Obligados o en Sujetos no Obligados habrá que considerar la existencia y el funcionamiento del control interno.

La presente Guía es orientativa y ha sido diseñada teniendo en cuenta cuestiones generales sobre prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante, PLA/FT/FPLA/FT/FP/FP), las mejores prácticas en la materia y los riesgos inherentes a cada componente. El programa que se implemente deberá ser ajustado en función de las normas específicas dictadas por la UIF para cada sector de sujetos obligados y las características propias de la entidad emisora de los estados contables auditados por el contador.

Una vez respondidas las preguntas que se enuncian para cada componente y efectuadas las pruebas de cumplimiento de la eficacia operativa de los controles que el contador considere apropiadas en las circunstancias, estará en condiciones de incorporar a la carta con recomendaciones para la mejora del control interno aquellos puntos que hubiera evaluado como debilidades sobre la existencia y funcionamiento de los procedimientos de control interno que aplica el sujeto obligado para cumplir con las normas pertinentes de la UIF en materia de prevención de lavado de activos, financiación de terrorismo y proliferación de armas.

Para ello se debe evaluar:

1. Organización del Programa de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Riesgo de la cultura corporativa.

2. Evaluación de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo: en actividades, en clientes, en bienes o servicios prestados, de zonas geográficas y en canales de distribución.

3. Conozca a su cliente; riesgo aceptación de nuevos clientes y aceptación con los que opera.

4. Monitoreo.

5. Investigación.

6. Emisión de información (Reportes sistemáticos y de operaciones sospechosas).

7. Vinculación con el sistema de desempeño.

8. Auditoría y pruebas.

9. Sistema de información de gestión.

10. Capacitación.

La cuarta guía es la que trata Informe Especial de Contador Público Independiente sobre el Reporte de

Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo a la Unidad de Información Financiera

Aclaración:

Este informe especial no es requerido por la res. 42/2024 de la UIF ni por la res. JG 635/2024 de la FACPCE. Cada contador podrá adaptarla en función a sus necesidades si considera útil acompañar la presentación de un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIF junto con un informe de este tipo, con el propósito de dejar claramente explicitado que el hecho o la operación que reporta ha sido identificado y evaluado en el marco de la auditoría de los estados contables de su cliente. El texto de este informe modelo posibilita que el contador describa la naturaleza y el alcance de su tarea profesional de un modo más preciso de lo que permite el sistema de la UIF. Del mismo modo que el ROS, este informe especial debe estar dirigido a la UIF, es confidencial y no debe compartirse con el cliente.

Señores de la

Unidad de Información Financiera

S/D

Objeto del encargo

De acuerdo con lo requerido por la res. 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), emito el presente informe especial sobre las operaciones sospechosas {o "los hechos sospechosos"} que he identificado en el desarrollo de mi auditoría de los estados contables de ABCD (la Sociedad) correspondientes al ejercicio finalizado el... de... de 20XX, que detallo en el formulario electrónico Reporte de Operación Sospechosa, el que ha sido comunicado a la UIF el... de... de 20XX {o "en el día de la fecha"} a través de su sitio web www.uif.gov.ar/sro.

Responsabilidades de la Dirección iii

Sujetos no obligados *

ABCD no está categorizada como Sujeto Obligado a informar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos y financiación del terrorismo a la UIF, dado que las actividades que la Sociedad desarrolla no están comprendidas en el art. 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias. No obstante, la Dirección iii de la Sociedad es responsable del cumplimiento de la normativa vigente que le resulte aplicable en materia de lavado de dinero y financiación del terrorismo.

Sujetos obligados *

ABCD está categorizada como Sujeto Obligado a informar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos y financiación del terrorismo a la UIF, dado que las actividades que la Sociedad desarrolla están comprendidas en el inc. ... {completar según corresponda} del art. 20 de la ley 25.246 y sus modificatorias. La Dirección iii de la Sociedad es responsable de diseñar e implementar políticas, procedimientos y controles adecuados y de cumplir con todos los requerimientos establecidos en la ley 25.246 y sus modificatorias, y en la Resolución N.º ... [Resolución emitida para la categoría de Sujeto Obligado que corresponda] de la UIF, a efectos de prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo e informar a la UIF los hechos u operaciones sospechosos que identifique.

Responsabilidades del contador público

Soy independiente de la Sociedad y he cumplido las demás responsabilidades de ética de conformidad con los requerimientos del Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de... y de la res. técnica 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Mi tarea profesional fue desarrollada de conformidad con las normas sobre informes especiales establecidas en la sección VII.C de la res. técnica 37 de la FACPCE.

Como auditor externo de la Sociedad, he efectuado una auditoría de sus estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el... de... de 20XX..., de acuerdo con las normas de auditoría establecidas en el Capítulo III.A de la RT 37 de la FACPCE {o "con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) emitidas por el IAASB (N.º 200 a 799) y adoptadas en nuestro país por la RT 32 de FACPCE"} iv, respecto de los cuales he emitido mi informe de auditoría con opinión favorable el... de... de 20XX [si el informe contiene salvedades, opinión adversa o abstención de opinión, indicarlo y explicar sucintamente los fundamentos].

Asimismo, en relación con la res. 42/2024 de la UIF, [incluir la siguiente frase cuando exista una

limitación en el alcance "excepto por lo mencionado en el párrafo..."], mi labor profesional fue realizada de acuerdo con la res. JG 635/2024 de la FACPCE y consistió básicamente en la aplicación de los procedimientos que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias, según lo establecido en dicha norma profesional.

Los objetivos de la auditoría que he llevado a cabo sobre los estados contables de la Sociedad han sido obtener un grado razonable, pero no absoluto, de que dichos estados contables en su conjunto estén libres de incorrección significativa {puede agregarse "debida a fraude o error"} y emitir un informe de auditoría que contenga mi opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la res. técnica 37 de la FACPCE {o "con las NIA"} siempre detecte una incorrección significativa cuando exista. Las incorrecciones {puede agregarse "pueden deberse a fraude o error y"} se consideran significativas si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados contables.

Como es de vuestro conocimiento, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluyendo, por ejemplo, la realización de pruebas en forma selectiva y la posibilidad de confabulación o falsificación, que pueden impedir al auditor detectar errores significativos, fraudes y actos ilícitos. Por consiguiente, una manifestación significativa no veraz puede no ser detectada. Además, una auditoría de estados contables no está diseñada para detectar errores o fraudes que no son significativos con relación a ellos.

Como parte de una auditoría de conformidad con la res. técnica 37 de la FACPCE {o "con las NIA"}, aplico mi juicio profesional y mantengo una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría.

También identifico y evalúo los riesgos de incorrección significativa en los estados contables {puede agregarse "debido a fraude o error"}, diseño y aplico procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtengo elementos de juicio suficientes y adecuados para proporcionar una base para mi opinión. {puede agregarse: "El riesgo de no detectar una incorrección significativa debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección significativa debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno"}.

Asimismo, obtengo conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Asimismo, obtengo conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la Sociedad. Adicionalmente, en relación con la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, he aplicado procedimientos específicos, que consideré necesarios de acuerdo con las circunstancias, mediante la realización de pruebas en forma selectiva, de acuerdo con lo establecido en la res. 42/2024 de la UIF y las normas de auditoría aplicables. Esta consideración no es suficiente para permitirme proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar todas las operaciones sospechosas que deban ser informadas a la UIF.

Los procedimientos efectuados han sido aplicados sobre los registros contables y extracontables, papeles de trabajo y de detalle, y documentación que nos fuera provista por la Sociedad. Mi tarea se basó en la revisión de registros y documentación, asumiendo que estos son legítimos y libres de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Manifestación profesional

Sobre la base de la labor realizada, cuyo alcance se describe en la sección precedente, informo a ustedes las operaciones sospechosas {o "los hechos sospechosos"} que he identificado y detallo en el formulario electrónico Reporte de Operación Sospechosa, el que ha sido comunicado a la UIF el... de... de 20XX {o "en el día de la fecha"} a través de su sitio web www.uif.gov.ar/sro.

Otras cuestiones: Restricción a la distribución y uso de este informe

El presente informe especial se emite para uso exclusivo de la UIF y no debe ser utilizado, distribuido o mencionado a terceros con ningún otro propósito.

[Lugar y fecha]

[Identificación y firma del contador]

La quinta guía es la que trata el manual, Guía para la elaboración del Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva del Contador Público como Sujeto Obligado ante la UIF.

Esta Guía da respuestas a los requisitos mínimos que deberá comprender un sistema de prevención de riesgos para evitar el lavado de activos, la financiación del terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) aplicable a los contadores públicos matriculados, cuando prestan servicios de auditoría de estados contables con fines generales.

En el caso de que el titular del Estudio o alguno de los profesionales se encuentren alcanzados por alguna de las actividades específicas por cuenta y orden de un cliente definidas en el apart. a.I. del art. 2° de la res. 42, deberá adicionarse al Manual el contenido apropiado para contemplar los riesgos de LA/FT/FP de tales actividades y las políticas y procedimientos desarrollados para responder a dichos riesgos.

Esta Guía no constituye una norma. Su objetivo es conformar herramientas destinadas a brindar a los profesionales instrumentos prácticos, y otros recursos técnicos que les ayuden a diseñar políticas, procedimientos y controles para la administración del riesgo de LA/FT/FP.

Cada contador deberá diseñar su propio Manual.

Otra cuestión importante de mencionar es que la presente Guía ha sido diseñada tomando en consideración un Estudio que cuenta con solamente un contador que revista el carácter de Sujeto Obligado y sus empleados y/o colaboradores.

La sexta es la Guía para aplicar procedimientos reforzados de identificación de clientes: sea en Empresa pantalla/vehículo, como propietario/beneficiario, en fideicomisos y en transacciones a distancia.

Séptima guía para Identificación y Evaluación de Riesgos Vinculados a Clientes: Se agrega con el fin que el contador público disponga de un listado de control base para utilizar en la identificación de las operaciones más vulnerables a ser utilizadas en prácticas de LA/FT, y definir estrategias y criterios en atención a los riesgos relacionados con el perfil de cada cliente. No constituye una norma y cada contador podrá adaptarla en función a sus necesidades. Para la confección de la matriz que califique el riesgo de sus Clientes de Auditoría, se han considerado los siguientes factores de riesgo: origen de fondos, actividad económica principal, sujeto obligado, antigüedad de la actividad, alguno de los Beneficiarios Finales o Miembros del Órgano de Administración del Cliente es PEP, Tipo de Cliente: (Forma Jurídica), localización geográfica, volumen transaccional, listado de terroristas, Modalidad operativa, actitudes y acciones que constituyen alertas o negativas de aceptación.

El nivel de riesgo asignado a cada cliente, Alto, Medio o Bajo será determinado en base a planillas de cálculo, utilizando para ello la información solicitada en el momento de aceptación del cliente. Se agrega en la guía una plantilla para armar la matriz de evaluación de riesgos del cliente.

La última es la Guía para la elaboración de una Matriz de Riesgo para autoevaluación con un enfoque basado en riesgo.

Con esta incorporación la normativa de nuestro país refleja claramente los requerimientos de la Recomendación Nro. 1 del GAFI, consistentes en que las instituciones financieras y la actividades y profesiones no financieras designadas (Identificadas como APNFD, entre los que se incluye a los contadores) deberán evaluar y comprender los riesgos de LA/FT a los que están expuestos y adoptar las medidas requeridas de forma eficaz y eficiente para mitigar y gestionar los riesgos. El GAFI ha considerado que los contadores están especialmente expuestos al riesgo de lavado de activos y financiación de terrorismo. El proceso de Autoevaluación de Riesgos requiere el desarrollo de una metodología por parte del contador que le permita identificar, administrar su riesgo inherente determinado como mínimo por cuatro factores básicos (clientes, servicios canales de distribución y zonas geográficas) con el fin de administrar y mitigar sus riesgos asociados.

V. Conclusiones

La res. 635/2024 fue aprobada y emitida el 29/11/2024 por la FACPCE, de gran importancia para la profesión contable viniendo a reemplazar la anterior res. 420/2011, se aconseja su lectura y el material de apoyo que se vino mencionando de guías elaborado por CENCyA y que se encuentra en la página de FACPCE.

La res. 635/2024 trajo apoyo a la auditores y mejora en algunos aspectos como la actualización de los SMVM por inflación (art. 2.2 b).

Se recomienda, asimismo, prestar atención al glosario con definiciones de términos que están al final de la misma resolución.

Tanto las Obligaciones generales de los sujetos obligados como las específicas deben practicarse teniendo en cuenta lo que establece la presente resolución.

Se recomienda la aplicación de la res. 635/2024 a los Consejos Profesionales para los contadores que presten servicios de acuerdo con la res. 42/2024.

VI. Bibliografía

Resolución 42/2024 UIF.

Resolución 635/2024.

Ley 25.246 actualizada por ley 27.739.

Guías de CENCyA de FACPCE material de apoyo de Lavado de Activos.

(A) Contadora pública. Integrante de CENCyA.

(1) Res. 42 UIF, art. 2° II ñ. Salario Mínimo, Vital y Móvil: al fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, vigente al 31 de diciembre del año calendario anterior y al 30 de junio del año calendario corriente, según corresponda.

© Thomson Reuters